

RESOLUCIÓN NÚMERO 000964 DEL 22/11/2024 11:44:6

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2024"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1734 del 20 de octubre de 2023 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicó en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de anexo de condiciones generales de participación de la Licitación Pública No. **USPEC-LP-029-2024**, el cual se encuentra en el plan anual de adquisiciones de la Entidad y cuyo objeto es: **"LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN ESTRUCTURAL, DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES DEL CAMPAMENTO PARA MUJERES "MAR VERDE" EN FASES DE CONFIANZA, MÍNIMA Y MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN LA COLONIA AGRÍCOLA DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DE META, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FÓRMULA DE AJUSTE, INCLUYE LAS ACTIVIDADES PARA ACTUALIZAR, AJUSTAR Y COMPLEMENTAR LOS PRE-ESTUDIOS, PREDISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y TECNOLOGÍA VIGENTE."**

Que el proyecto de anexo de condiciones generales de participación se publicó desde el 11 de octubre hasta el 28 de octubre de 2024 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo.

Que los interesados en la Licitación Pública No. **USPEC-LP-029-2024**, presentaron observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y en documento anexo a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co , en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34945507&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia ha establecido que *"De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, (...) Numeral 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000964 DEL 22/11/2024 11:44:6

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2024"

Que, en virtud de lo anterior, en atención al objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección que aquí nos ocupa, la modalidad de contratación será la de **Licitación Pública**.

Que mediante **Resolución No. 000925 del 13 de noviembre de 2024**, se dio apertura al proceso de Licitación Pública **USPEC-LP-029-2024**.

Que el plazo para presentar observaciones a los pliegos de condiciones definitivos de acuerdo al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, correspondió hasta el 18 de noviembre de 2024, observaciones de igual manera recibidas en la plataforma SECOP II, así como también, las correspondientes a la audiencia de asignación de riesgos y alcance al pliego de condiciones definitivo.

Que transcurrido el término establecido por la entidad para presentar observaciones a los pliegos de condiciones definitivos, se recibieron observaciones por parte de los interesados de manera extemporánea, las cuales de igual manera, fueron analizadas por la entidad.

Que las respuestas a las observaciones fueron publicadas el día 20 de noviembre de 2024 en la plataforma SECOP II, y en virtud a estas, se hace necesario realizar modificaciones a la matriz de riesgo y una aclaración al ANEXO GENERAL DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Que el plazo máximo para expedir adendas de acuerdo a lo determinado en la plataforma SECOP II, correspondía al 20 de noviembre de 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que la publicación de las respuestas observaciones surtió posterior a la hora máxima establecida para generar adendas en la plataforma SECOP II, no fue posible efectuar la publicidad de la citada adenda.

Que, si bien es cierto que, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. "Modificación de los pliegos de condiciones" del Decreto 1082 de 2015, señala el plazo máximo para la expedición y publicación de adendas, para el caso de la licitación pública, debe hacerse con tres (03) días de anticipación al cierre del proceso, también es cierto que el literal b, del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 del 1993, señala que, se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.

Que en razón a lo expresado en antecedencia y en aplicación a los principios de responsabilidad, transparencia, publicidad y eficacia que rigen la actuación contractual contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23 y numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, es necesario proceder al saneamiento del vicio evidenciado en el Proceso de Selección por Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2024, retrotrayendo la actuación a la etapa procesal al plazo máximo para expedir adendas, pues es deber de la USPEC, salvaguardar

RESOLUCIÓN NÚMERO 000964 DEL 22/11/2024 11:44:6

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2024"

y mantener incólume los principios rectores de la contratación estatal, subsanando la actuación que tenga algún defecto u omisión, garantizando los derechos de los proponentes.

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que consagra: "(...) **DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio (...)", las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentren en los procesos de contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en el artículo 41 que: "(...) **CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que igualmente, en pronunciamiento de la Corte Constitucional Sentencia C-711 del 12 de septiembre de 2012, se indicó que: "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la posibilidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, de los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público*".

Que la USPEC acogiendo las determinaciones legales y jurisprudenciales antes mencionadas, considera necesario sanear el vicio del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-029-2024**, en el sentido anotado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000964 DEL 22/11/2024 11:44:6

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2024"

Que la circunstancia aquí acontecida y referida en el presente documento, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la participación plural de los proponentes, la transparencia, así como la selección objetiva.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores y con el propósito de no afectar a los proponentes en el presente Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-029-2024**, se retrotrae el proceso a la etapa del plazo máximo para expedir adendas, permitiendo con ello que la administración en debida forma, proceda a publicar los documentos que corresponden.

Que lo anterior, con el fin de que los futuros oferentes puedan presentar sus propuestas, evitando la declaratoria de desierta del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-029-2024**; por lo cual se requiere modificar el cronograma y publicar el documento de adenda relacionada anteriormente, en la sección de configuración del pliego electrónico, de conformidad con las respuestas a las observaciones emitidas por la entidad.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SANEAR EL VICIO PROCEDIMENTAL del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **USPEC-LP-029-2024**, cuyo objeto es **"LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN ESTRUCTURAL, DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES DEL CAMPAMENTO PARA MUJERES "MAR VERDE" EN FASES DE CONFIANZA, MÍNIMA Y MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN LA COLONIA AGRÍCOLA DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DE META, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS CON FÓRMULA DE AJUSTE, INCLUYE LAS ACTIVIDADES PARA ACTUALIZAR, AJUSTAR Y COMPLEMENTAR LOS PRE-ESTUDIOS, PREDISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD Y TECNOLOGÍA VIGENTE"**, retrotrayendo la actuación procesal hasta el plazo máximo para expedir adendas, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, para conocimiento de todos los partícipes, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000964 DEL 22/11/2024 11:44:6

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio procedimental dentro de Licitación Pública No. USPEC-LP-029-2024"

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34945507&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22/11/2024 11:44:6



FIRMA

LUDWING JOEL VALERO SÁENZ

Director General

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

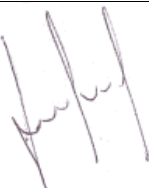
Elaboró: [Andres Rojas Carreño](#) - Abogado Contratista

[Yoana Muñoz Avendaño](#) - Abogado Contratista

Revisó: [Albely Tovar González](#) - Coordinadora Grupo Precontractual - DIGECO

Aprobó: [Fidel Ignacio Espitia Ordoñez](#) - Director de Gestión Contractual.

Control de Legalidad: [Carmen Rosa Castañeda Quitian](#) - Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

PROYECCION	ROGER ANDRES ROJAS CARREÑO CONTRATISTA	2024-11-21 18:19:50.403	
REVISION	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR(A)	2024-11-21 22:01:30.747	
REVISION	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR GRADO 23	2024-11-22 08:34:20.460	
FIRMA	CARMEN ROSA CASTAÑEDA QUITIAN COORDINADOR(A)	2024-11-22 09:21:50.407	
FIRMA	LUDWING JOEL VALERO SAENZ DIRECTOR(A) GENERAL	2024-11-22 11:44:24.860	